



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07007051-0000-01**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	074	07007051	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS S.A.P.I. DE C.V. AV. RICARDO MARGAIN NUM EXT 440 OFICINA 1601	RFC	JEP1502264H1
Domicilio	VALLE DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GARZA GARCIA SAN PEDRO GARZA GARCIA	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	NUEVO LEON 66265	26 FEBRERO 2015	

Agente	115 - INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	---

Vigencia	365 Días	Fecha Emisión	13 DICIEMBRE 2018
Desde	06 DICIEMBRE 2018 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
Hasta	06 DICIEMBRE 2019 12:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$52,631.58	US\$0.00	US\$150.00	US\$8,445.06	US\$61,226.64

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-01.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07007051-0000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

- C.P.** Código Postal.
- I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.
- R.C.** Responsabilidad Civil.
- R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

ESPECIFICACIONES

Ramo Seguro de Responsabilidad Civil Comercial

Asegurado

Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos S.A.P.I. de C.V. y/o todas las compañías subsidiarias y/o filiales y/o asociadas y/o compañías relacionadas, todas como se encuentran o como puedan ser constituidas posteriormente y/o Joint Venture por las que el Asegurado tenga la responsabilidad de contratar seguro.

Dirección Asegurado

Av. Ricardo Margain 440 int. 1601 Col. Valle del Campestre, Mpio. San Pedro Garza Garcia, 66265, Nuevo Leon, Mexico.

Giro del Asegurado

Explorar, producir y operar campos petroleros en tierra

Vigencia

Del 6 de diciembre del 2018 al 6 de diciembre del 2019

Ambos días a las 00:01 Hora Local Estándar en la dirección del Asegurado.

Territorialidad

Mexico

Ley y Jurisdicción

Esta Póliza se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes de México.

Cualquier disputa entre el Reasegurado y Reaseguradores sobre los términos de esta Póliza estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de México.

Moneda

Dólares Americanos (USD)

Interés Asegurable

Responsabilidades ante Terceros que surja de las Actividades programadas del Asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

USD 25,000,000 cualquier ocurrencia y en el agregado como a continuación se detalla y por forma

Sección A - USD 25,000,000 cualquier ocurrencia

Sección B - USD 25,000,000 en el agregado anual

Sección C - USD 25,000,000 en el agregado anual

Deducibles

10,000 USD cada ocurrencia

Siniestralidad Siniestralidad nula en los últimos 5 años.

Prima de seguro al 100%

USD 52,631.57

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

Condiciones Según PCA94 como se adjunta.

Sección A - Responsabilidad a Terceros

Sección B - Responsabilidad por Contaminación

Sección C - Responsabilidad por Productos

Incluyendo:

Condiciones de Gas y Petróleo

Condiciones de Norte América, como se adjuntan;

Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Electromagnéticas, Químicas, Biológicas, Bioquímicas CL370, como se adjunta;

Cláusula del Instituto de Exclusión de Ataque Cibernético CL380, como se adjunta;

Cláusula de Sanciones y Exclusiones LMA 3100, como se adjunta;

Excluyendo las operaciones en los Estados Unidos de América y Canadá;

Condiciones Generales 13.6 y 13.8 eliminadas;

Exclusión 12.7 se modifica para no operar cuando por medio de contrato por escrito se especifique que éste seguro será primario a cualquier otro seguro;

Endoso Contingente de Joint Venture, como se adjunta;

Cláusula de Subrogación, como se adjunta;

Cláusula de Adquisición Automática, como se adjunta;

Cláusula de Seguro Primario, como se adjunta;

Cláusula de Renuncia de Subrogación y Asegurado Adicional, como se adjunta;

Cobertura de Responsabilidad por Negligencia Médica Incidental, como se adjunta;

Incluyendo Responsabilidades Contractuales. Para propósitos de ésta inclusión, un “Contrato Asegurado” se refiere a cualquier contrato escrito suscrito por el Asegurado donde el Asegurado asuma la responsabilidad extracontractual de un tercero para pagar por concepto de “Lesión”, “Daño” o “Contaminación” por la cual aplicaría ésta póliza a un tercero. Responsabilidad extracontractual significa la responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de cualquier contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización suscrito por el Asegurado con un tercero.

Las siguientes están incluidas en la presente póliza pero siempre sujeto a los términos y condiciones de la Sección B Responsabilidad por Contaminación:

- I. Atención a emergencias
- II. Contención de contaminantes
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales
- IV. Caracterización de sitios contaminados
- V. Remediación de sitios contaminados
- VI. Restauración o compensación ambiental

Condiciones de seguro

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

En consideración de la prima cobrada, y sujeto a los términos y condiciones de éste Contrato como se estipulan en el slip y sus adjuntos y/o endosos aplicables al mismo, éste Contrato reasegura el interés del Reasegurado en cuanto a los pagos realizados dentro de los términos y condiciones de la Póliza Original, sujeto a:

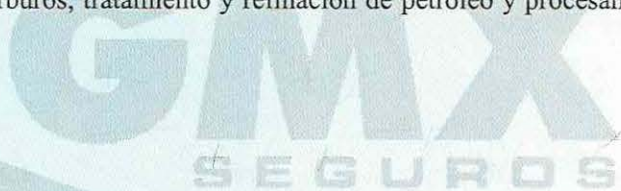
- Cláusula de Control de Reclamaciones, como se adjunta;
- Cláusula "Cut Through", como se adjunta;
- Cláusula de Insolvencia, como se adjunta.

Los reaseguradores acuerdan a renunciar a su derecho de subrogación contra las autoridades del sector hidrocarburos, por lo que bajo ninguna circunstancia el asegurador presentará reclamación alguna en contra de las autoridades del sector hidrocarburos.

Autoridades del Sector Hidrocarburos tendrá el significado provisto en el Artículo 18 de las Nuevas Disposiciones emitidas el 23 de junio del 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo".

Nuevas Disposiciones significa las Disposiciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicadas el 23 de junio del 2016 en el DOF ("Diario Oficial de la Federación") tituladas "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".



Información Adicional:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

Detalle de pozos de acuerdo a la documentación enviada por el asegurado.

Inclusión de las áreas AC-7 y TM-01 en los primeros meses del 2019.

Estimado de perforación 5 pozos después del segundo semestre del 2019, se debe de entregar plan de trabajo previo al inicio de operaciones, de acuerdo al tipo de pozo podría ser necesario una inspección previo al inicio de la perforación.

Detalle de los contratos.

RONDA 2.3		
ÁREA CONTRACTUAL	CONTRATO NO.	COMPAÑÍA
VC-02	CNH-R02-L03-VC-02/2017	JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.
CS-01	CNH-R02-L03-CS-01/2017	JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.

RONDA 2.2		
ÁREA CONTRACTUAL	CONTRATO NO.	COMPAÑÍA
4	CNH-R02-L02-A4.BG/2017	PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.
5	CNH-R02-L02-A5.BG/2017	PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.
10	CNH-R02-L02-A10.CS/2017	PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.

Empleados de Jaguar:

- 2017: 25
- 2018: 130
- 2019: 230 (estimado)

Ventas netas 2019:

- 18,000,000 USD (estimado)

El contratista se compromete a:

La Aseguradora deberá entregar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y al Asegurado todos los reportes de inspecciones y verificaciones que haya realizado, en función del riesgo asegurado en esta Póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

La presente Póliza no podrá ser cancelada ni modificada sustancialmente (incluyendo cualquier reducción en los límites o cobertura) sin autorización de la CNH o la autoridad competente.

El contratista no podrá cancelar o modificar las pólizas de seguro vigentes en sus términos y condiciones sin previa aceptación de la CNH y la agencia. El contratista podrá solicitar a la CNH y la agencia su aceptación para modificar cualquier póliza de seguro, en cuyo caso dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta. La CNH y la agencia formularán y comunicarán al contratista cualquier objeción u observación que pueda tener respecto a las modificaciones propuestas. En caso que la CNH y la agencia no acepten la modificación propuesta, el contratista deberá obtener y mantener la póliza de seguro autorizada.

La presente póliza se considera obligatoria conforme al artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, por lo cual no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia y no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Nota Importante:

Estas son "Traducciones Libres" la cual tiene como objetivo ayudar a comprender el texto original. Para efectos técnicos y legales, solo son válidos los documentos en el idioma original.

CLAIMS CONTROL CLAUSE

Notwithstanding anything contained in the Reinsurance Agreement and/or the Policy wording to the contrary, it is a condition precedent to any liability under this Policy that:

- (a) The Reinsured shall, upon knowledge of any circumstances which may give rise to a claim against this Policy, advise the Reinsurers thereof in writing immediately and in any event not later than seven (7) days;
- (b) The Reinsured shall furnish the Reinsurers with all information respecting any claim or claims;

The Reinsurers shall have the right to appoint adjusters and/or representatives acting on their behalf to control negotiations, adjustments and settlements in connection with such claim or claims.

INSOLVENCY CLAUSE

"Should the Reinsured be liquidated, whether voluntarily or involuntarily, it is hereby set forth that Reinsurer shall pay directly to the Liquidator the balances eventually due after the unrestricted offset of reciprocal debts, irrespective of whether said Reinsured having fulfilled or not its obligations to the insured or its liquidation status."

CUT THROUGH ENDORSEMENT

It is understood and agreed that in case of loss the ORIGINAL INSURED (understanding as such the person named as the insured under the policy issued by the ORIGINAL INSURER) shall also have the right to act directly against and claim and/or collect directly from the REINSURER such part of any loss payable by the REINSURER under the reinsurance contract with the ORIGINAL INSURER, but only for the share written by

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

REINSURERS under this Reinsurance contract, subject to Reinsurers not having paid previously to the ORIGINAL INSURER their shares on the final adjustment of a loss, and that all due premiums hereunder have been paid to REINSURERS. Subject any payment due under this clause shall not contravene any law or decree of the Government of Mexico

This Cut Through agreement is subject to the following terms and/or conditions:

- that any claim paid directly by the REINSURER to the ORIGINAL INSURED shall fully discharge and release the REINSURER from any and all further liability towards the ORIGINAL INSURER (i.e. the Ceding Company) in connection with the amount paid directly by the REINSURER to the ORIGINAL INSURED;
- that the claim compensation paid directly by the REINSURER to the ORIGINAL INSURED be legal in all matters relating to the reinsurance contract in the countries where the Original INSURER, the REINSURER and the ORIGINAL INSURED are registered and operating;
- that the REINSURER shall have the right to (1) inform the ORIGINAL INSURED if any premiums payable by the ORIGINAL INSURER (Ceding Company) are owed in accordance with the accounting procedure agreed between the ORIGINAL INSURER and the REINSURER and (2) to set off against any claim that the REINSURER pays the ORIGINAL INSURED any outstanding premiums due on this reinsurance contract;
- that this agreement shall not apply to any payments already made by the REINSURER to the ORIGINAL INSURER before the attachment of this endorsement;
- that the ORIGINAL INSURED (as named Insured, mortgage or any other insured party) must be legally entitled to compensation under the Policy between the ORIGINAL INSURED and the ORIGINAL INSURER, and is able to grant the ORIGINAL INSURER and/or the REINSURER a full discharge and release after receiving such compensation;
- that the REINSURER shall be liable only for its own gross share in the reinsurance and not for full share of the ORIGINAL INSURER (Ceding Company);
- in case of voluntary or necessary liquidation of the ORIGINAL INSURER, REINSURERS shall pay directly to the liquidator the balances eventually due after the unrestrictive compensation of reciprocal obligations, irrespective of the ORIGINAL INSURER'S fulfillment of its obligations in favor of the ORIGINAL INSURED or of the state of its liquidation;
- This addendum supersedes any prior Cut Through Addendum;
- The terms of this article, including but not limited to any dispute arising hereunder and the law to be applied in the event of such a dispute, shall be governed by the arbitration Article in this contract.

PUBLIC & PRODUCTS LIABILITY INSURANCE

1. OPERATIVE CLAUSE

The Underwriters will indemnify the Assured against their liability to pay damages (including claimants' costs, fees and expenses) in accordance with the law of any country but not in respect of any judgment, award, payment or settlement made within countries which operate under the laws of the United States of America or Canada (or to any order made anywhere in the world to enforce such judgment, award, payment or settlement either in whole or in part) unless the Assured has requested that there shall be no such limitation and has accepted the terms offered by Underwriters in granting such cover, which offer and acceptance must be signified by specific endorsement to this Policy.

This indemnity applies only to such liability as defined by each insured Section of this Policy arising out of the Business specified in the Schedule, subject always to the terms, Conditions and Exclusions of such Section and of the Policy as a whole.

For the purpose of determining the indemnity granted

- 1.1 "Injury" means death, bodily injury, illness or disease of or to any person;
- 1.2 "Damage" means loss of possession or control of or actual damage to tangible property;
- 1.3 "Pollution" means pollution or contamination of the atmosphere or of any water land or other tangible property;
- 1.4 "Product" means any property after it has left the custody or control of the Assured which has been designed, specified, formulated, manufactured, constructed, installed, sold, supplied, distributed, treated, serviced, altered or repaired by or on behalf of the Assured, but shall not include food or drink supplied by or on behalf of the Assured primarily to the Assured's employees as a staff benefit.

2. INDEMNITY TO OTHERS

The indemnity granted extends to

- 2.1 at the request of the Assured, any party who enters into an agreement with the Assured for any purpose of the Business, but only to the extent required by such agreement to grant such indemnity and subject always to Clauses 7.3.3, and 12.3;
- 2.2 officials of the Assured in their business capacity for their liability arising out of the performance of the Business and/or in their private capacity arising out of their temporary engagement of the Assured's employees;

- 2.3 at the request of the Assured any person or firm for their liability arising out of the performance of a contract to provide labour only services to the Assured;
- 2.4 the officers, committee and members of the Assured's canteen, social, sports, medical, fire fighting and welfare organisations in their respective capacity as such;
- 2.5 the personal representatives of the estate of any person indemnified by reason of this Clause 2 in respect of liability incurred by such persons;

provided always that all such persons or parties shall observe, fulfil and be subject to the terms, Conditions and Exclusions of this Policy as though they were the Assured.

3. CROSS LIABILITIES

Each person or party specified as the Assured in the Schedule is separately indemnified in respect of claims made against any of them by any other, subject to Underwriters' total liability not exceeding the stated Indemnity Limits.

4. DEFENCE COSTS

The Underwriters will pay all costs fees and expenses incurred with their prior consent by the Assured ("Defence Costs")

- 4.1 in the investigation, defence or settlement of;
- 4.2 as a result of representation at any inquest, inquiry or other proceedings in respect of matters which have a direct relevance to;

any occurrence which forms or could form the subject of indemnity by this Policy.

5. INDEMNITY LIMITS

Underwriters' liability to pay damages (including claimants' costs, fees and expenses) shall not exceed the sum stated in the Schedule against each Section in respect of any one occurrence or series of occurrences arising from one originating cause, but under Section B and Section C the Indemnity Limits represent Underwriters' total liability in respect of all occurrences.

Defence Costs will be payable in addition to the Indemnity Limits unless this Policy is endorsed to the contrary.

Should liability arising from the same originating cause form the subject of indemnity by more than one Section of this Policy, each Section shall be subject to its own Indemnity Limit, provided always that the total amount of Underwriters' liability shall not exceed the greatest Indemnity Limit available under any one of the Sections providing indemnity.

SECTION A - PUBLIC LIABILITY

6. SECTION A - INDEMNITY

The Assured is indemnified by this Section in accordance with the Operative Clause for and/or arising out of Injury and/or Damage occurring during the Period of Insurance but not against liability arising out of

- 6.1 Pollution;
- 6.2 or in connection with any Product.

7. SECTION A - EXCLUSIONS

This section does not cover liability

- 7.1 arising out of the ownership, possession or use of any motor vehicle or trailer by or on behalf of the Assured, other than claims
 - 7.1.1 caused by the use of any tool or plant forming part of or attached to or used in connection with any motor vehicle or trailer;
 - 7.1.2 arising beyond the limits of any carriageway or thoroughfare and caused by the loading or unloading of any motor vehicle or trailer;
 - 7.1.3 for damage to any bridge, weighbridge, road or anything beneath caused by the weight of any motor vehicle or trailer or the load thereon;
 - 7.1.4 arising out of any motor vehicle or trailer temporarily in the Assured's custody or control for the purpose of parking;
- provided always that no indemnity is granted against liability compulsorily insurable by legislation or for which the government or other authority has accepted responsibility;
- 7.2 arising out of the ownership possession or use by or on behalf of the Assured of any aircraft, watercraft or hovercraft (other than watercraft not exceeding five metres in length and then only whilst on inland waterways);
- 7.3 for and/or arising out of Damage to property owned leased or hired by or under hire purchase or on loan to the Assured or otherwise in the Assured's care, custody or control other than
 - 7.3.1 premises (or the contents thereof) temporarily occupied by the Assured for work therein, and/or other property temporarily in the Assured's possession for work thereon (but no indemnity is granted for Damage to that part of the property on which the Assured is working and which arises out of such work);
 - 7.3.2 clothing and personal effects belonging to employees and visitors of the Assured;
 - 7.3.3 premises tenanted by the Assured to the extent that the Assured would be held liable in the absence of any specific agreement.

SECTION B - POLLUTION LIABILITY

8. SECTION B - INDEMNITY

The Assured is indemnified by this Section in accordance with the Operative Clause for and/or arising out of Injury and/or Damage occurring during the Period of Insurance and arising out of Pollution, but only to the extent that the Assured can demonstrate that such Pollution

- 8.1 was the direct result of a sudden, specific and identifiable event occurring during the Period of Insurance;
- 8.2 was not the direct result of the Assured failing to take reasonable precautions to prevent such Pollution.

9. SECTION B - EXCLUSIONS

This Section is subject to the Exclusions of Sections A7 and C I 1, and also does not cover liability for and/or arising out of

- 9.1 Damage to premises which is presently or was at any time previously tenanted by the Assured;
- 9.2 Damage to land or water within or below the boundaries of any land or premises which is presently or was at any time previously owned or leased by the Assured or otherwise in the Assured's care, custody or control.

SECTION C - PRODUCTS LIABILITY

10. SECTION C - INDEMNITY

The Assured is indemnified by this Section in accordance with the Operative Clause for and/or arising out of Injury and/or Damage occurring during the Period of Insurance but only against liability arising out of or in connection with any Product and not against liability arising out of Pollution

11. SECTION C - EXCLUSIONS

This Section does not cover liability

- 11.1 for and/or arising out of Damage to any Product or part thereof;
- 11.2 for costs incurred in the repair, reconditioning, modification or replacement of any Product or part thereof and/or any financial loss consequent upon the necessity for such repair, reconditioning, modification or replacement;
- 11.3 arising out of the recall of any Product or part thereof;
- 11.4 arising out of any Product or part thereof which with the Assured's knowledge is intended to be incorporated into the structure, machinery or controls of any aircraft.

12. GENERAL EXCLUSIONS APPLICABLE TO ALL SECTIONS OF THE POLICY

This Policy does not cover liability

- 12.1 arising out of the deliberate, conscious or intentional disregard by the Assured's technical or administrative management of the need to take all reasonable steps to prevent Injury or Damage;
- 12.2 for and/or arising out of Injury to any person under a contract of employment or apprenticeship with or the provision of labour only services to the Assured where such Injury arises out of the execution of such contract;
- 12.3 arising out of liquidated damages clauses, penalty clauses or performance warranties unless proven that liability would have attached in the absence of such clauses or warranties;
- 12.4 directly or indirectly occasioned by, happening through or in consequence of war, invasion, act of foreign enemy, hostilities (whether war be declared or not), civil war, rebellion, revolution, insurrection or military or usurped power;
- 12.5 directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from
 - 12.5.1 ionising radiation or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste from the combustion of nuclear fuel;
 - 12.5.2 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous properties of any explosive nuclear assembly or nuclear component thereof;
- 12.6 for the Excess as stated in the Schedule in respect of the first amount of each claim or series of claims arising out of one originating cause
(if any product from one prepared or acquired-batch causes Damage to property of or Injury to more than one person, the Damage to property of all persons and all Injury resulting from that batch shall be considered as arising out of one originating cause);
- 12.7 which forms the subject of insurance by any other policy and this Policy shall not be drawn into contribution with such other insurance;
- 12.8 for awards or damages of a punitive or exemplary nature whether in the form of fines, penalties, multiplication of compensation awards or damages or aggravated damages or in any other form whatsoever.

13. GENERAL CONDITIONS

(Conditions 13.1 to 13.4 are precedent to Underwriters' liability to provide indemnity under this Policy).

- 13.1 The Assured shall give written notice to the Underwriters as soon as reasonably practicable of any occurrence that may give rise to a claim under this Policy and shall give all such additional information as the Underwriters may require. Every claim, writ, summons or process and all documents relating thereto shall be forwarded to the Underwriters immediately they are received by the Assured.

- 13.2 No admission, offer, promise or payment shall be made or given by or on behalf of the Assured without the prior written consent of the Underwriters who shall be entitled to take over and conduct in the name of the Assured the defence or settlement of any claim or to prosecute in the name of the Assured to their own benefit any claim for indemnity or damages or otherwise and shall have full discretion in the conduct of any proceedings and in the settlement of any claim and the Assured shall give all such information and assistance as the Underwriters may reasonably require.
- 13.3 The Assured shall give notice as soon as reasonably practicable of any fact or event which materially changes the information supplied to Underwriters at the time when this Policy was effected and Underwriters may amend the terms of this Policy according to the materiality of the change.
- 13.4 Where the premium is provisionally based on the Assured's estimates, the Assured shall keep accurate records and after expiry of the Period of Insurance declare as soon as possible such details as Underwriters require. The premium shall then be adjusted and any difference paid by or allowed to the Assured as the case may be subject to any minimum premium that may apply.
- 13.5 The Underwriters may at any time pay to the Assured in connection with any claim or series of claims under this Policy to which an Indemnity Limit applies the amount of such Limit (after deduction of any sums already paid) or any lesser amount for which such claims can be settled and upon such payment being made the Underwriters shall relinquish the conduct and control of and be under no further liability in connection with such claims except for the payment of Defence Costs incurred prior to the date of such payment (unless the Indemnity Limit is stated to be inclusive of Defence Costs).
- Provided that if Underwriters exercise the above option and the amount required to dispose of any claim or series of claims exceeds the Indemnity Limit and such excess amount is insured either in whole or in part, with Defence Costs payable in addition to the Indemnity Limit under this Policy then the Underwriters will also contribute their proportion of subsequent Defence Costs incurred with their prior consent.
- 13.6 Any dispute concerning the interpretation of this Policy and/or Schedule will be determined in accordance with the Law of England.
- The Assured and Underwriters submit to the exclusive jurisdiction of any court of competent jurisdiction within England and agree to comply with all requirements necessary to give such court jurisdiction. All matters arising hereunder shall be determined in accordance with the law and practice of such court.
- 13.7 Any phrase or word in this Policy will be interpreted in accordance with the law of England. The Policy and the Schedule shall be read together as the contract and any word or expression to which a specific meaning has been attached in any part of this Policy or the Schedule shall bear such specific meaning wherever it may appear.
- 13.8 The Underwriters may cancel this Policy by giving sixty days' notice in writing of such cancellation to the Assured's last known address.

- 13.9 If any claim under this Policy is in any respect fraudulent all benefit under the Policy shall be forfeited.

PREMIUM PAYMENT CLAUSE

Notwithstanding any provision to the contrary within this contract or any endorsement hereto, in respect of non payment of premium only the following clause will apply.

The (Re)Insured undertakes that premium will be paid in full to Underwriters within 90 days of inception of this policy (or, in respect of instalment premiums, when due).

If the premium due under this policy has not been so paid to Underwriters by the 90th day from the inception of this policy (and, in respect of instalment premiums, by the date they are due) Underwriters shall have the right to cancel this policy by notifying the (Re)Insured via the broker in writing. In the event of cancellation, premium is due to Underwriters on a pro rata basis for the period that Underwriters are on risk but the full policy premium shall be payable to Underwriters in the event of a loss or occurrence prior to the date of termination which gives rise to a valid claim under this policy.

It is agreed that Underwriters shall give not less than days prior notice of cancellation to the (Re)Insured via the broker. If premium due is paid in full to Underwriters before the notice period expires, notice of cancellation shall automatically be revoked. If not, the policy shall automatically terminate at the end of the notice period.

If any provision of this clause is found by any court or administrative body of competent jurisdiction to be invalid or unenforceable, such invalidity or unenforceability will not affect the other provisions of this clause which will remain in full force and effect.

30/09/08
LSW3001

INSTITUTE CYBER ATTACK EXCLUSION CLAUSE

- 1.1 Subject only to clause 1.2 below, in no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from the use or operation, as a means for inflicting harm, of any computer, computer system, computer software programme, malicious code, computer virus or process or any other electronic system.
- 1.2 Where this clause is endorsed on policies covering risks of war, civil war, revolution, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power, or terrorism or any person acting from a political motive, Clause 1.1 shall not operate to exclude losses (which would otherwise be covered) arising from the use of any computer, computer system or computer software programme or any other electronic system in the launch and/or guidance system and/or firing mechanism of any weapon or missile.

10/11/03
CL380

NORTH AMERICAN CONDITIONS

Notwithstanding anything to the contrary contained herein, this Policy shall be subject to the following additional clauses, in respect of any judgment, award, payment or settlement made within countries which operate under the laws of the United States of America or Canada:

Industries, Seepage, Pollution and Contamination Exclusion Clause No.4

This Insurance does not cover any liability for:

1. Personal Injury or Bodily Injury or loss of, or damage to or loss of use of property directly or indirectly caused by seepage, pollution or contamination.
2. The cost of removing, nullifying or cleaning-up seeping, polluting or contaminating substances.
3. Fines, penalties, punitive or exemplary damages

NMA1686

Punitive and Exemplary Damage Exclusion Clause

Regardless of any other provision of this insurance, this insurance does not apply to punitive or exemplary damages.

NMA1933

Costs Inclusive Clause

The limit of liability in respect of any claim together with the legal costs recoverable and the costs and expenses incurred in the defence or settlement of any such claim shall not exceed in all hereunder the limit of liability stated in the policy.

SANCTION LIMITATION AND EXCLUSION CLAUSE

No (re)insurer shall be deemed to provide cover and no (re)insurer shall be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose that (re)insurer to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of the European Union, United Kingdom or United States of America.

INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION, CHEMICAL, BIOLOGICAL, BIO-CHEMICAL AND ELECTROMAGNETIC WEAPONS EXCLUSION CLAUSE

This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith

1. In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from
 - 1.1 ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel
 - 1.2 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof
 - 1.3 any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter
 - 1.4 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel, when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes
 - 1.5 any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

10/11/03
CL370

SUBROGATION CLAUSE

In the event of any payment under this policy, the Underwriters shall be subrogated to the extent of such payment all the Insured's rights of recovery against any third party except where the amount of settlement exceeds the amount provided in aggregate by this policy and any other valid and collectible insurance in which case the Insured shall be entitled to all recovery until such excess has been made good to the Insured. The Insured shall execute all papers required and shall do everything necessary within his power to secure such rights, but the Insurer shall have no rights of subrogation against any Insured or subsidiary, allied or affiliated company owned or controlled by the Insured, nor against any person, firm or corporation in respect of which the Insured has assumed liability under any contract or agreement.

AUTOMATIC ACQUISITION CLAUSE

Any acquisitions made during the policy period by the Insured are automatically covered hereunder, subject to all other terms and conditions hereon.

OIL/GAS CONDITIONS (1989)

The following additional Conditions are applicable to this policy.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

1. Liability for Pollution or Contamination is excluded unless arising directly from operations on land.
2. NMA 1683 (amended) is applicable to operations on land:

This insurance does not cover any liability for:

- 1) Removal of, loss of or damage to sub-surface oil, gas or any other substance, the property of others, provided always that this paragraph (1) shall not apply to any liability which would otherwise be covered under this Insurance for such removal, loss or damage directly attributable to blow-out, cratering or fire of an oil or gas well owned or operated by or under control of the Assured.
- 2) Loss of, damage to or loss of use of property directly or indirectly resulting from the subsidence caused by sub-surface operations of the Assured.
- 3) Personal Injury or Bodily Injury or loss of, damage to or loss of use of property directly or indirectly caused by seepage, pollution or contamination, provided always that this paragraph (3) shall not apply to liability for Personal Injury or Bodily Injury or loss of or physical damage to or destruction of tangible property, or loss of use of such property damage or destroyed where such seepage, pollution or contamination is caused by a sudden, unintended and unexpected happening during the period of this Insurance and was not the direct result of the Assured failing to take reasonable precautions to prevent such happening.
- 4) The cost of removing, nullifying or cleaning-up seeping, polluting or contaminating is caused by a sudden, unintended and unexpected happening during the period of this Insurance and was not the direct result of the Assured failing to take reasonable precautions to prevent such happening.
- 5) Fines, penalties, punitive or exemplary damages.

This clause shall not extend this Insurance to cover any liability which would not have been covered under this Insurance had this clause been attached.

- 3) Liability for the following is excluded:
 - a) Loss of, destruction of or loss of use of any exploration or production bore and/or hole and/or well and any consequential loss arising therefrom.
 - b) Loss of, destruction of or loss of use of any equipment in any exploration or production bore and/or well and any consequential loss arising therefrom.
 - c) The cost of controlling/preventing any escape of any exploration or production bore and/or hole and/or well and any consequential loss arising therefrom.
 - d) The cost of controlling/preventing any fire arising in connection with any exploration or production bore and/or well and any consequential loss arising therefrom.

ADDITIONAL INSURED AND WAIVER OF SUBROGATION:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

It is understood and agreed that any individual, firm or corporation and/or its joint venturers, for whom or with whom the Insured may be operating is hereby named as an additional insured when required by written contract.

It is further understood and agreed that in the event there is any violation of the terms and conditions of this insurance by one Insured, it shall not affect the rights of other insureds.

It is also understood and agreed that Underwriters waive their rights of subrogation against any person, firm or corporation for whom the Insured may be operating or whomever is operating on behalf of the Insured, but this waiver shall apply only in respect of the specific written contract existing between the Insured and such other person, firm or corporation and shall not be construed to be a waiver in respect of other operations of such person, firm or corporation in which the Insured has no contractual interest.

Underwriters waive all rights of subrogation against:

- i) Any subsidiary or affiliated company of the Insured(s) or their subsidiaries
- ii) any person or persons, corporation or company who by written contract, joins the Insured(s) as a co-participant in any of the Insured(s) operations insured hereunder
- iii) any party to whom the Insured(s) has given a release of liability prior to any loss/damage.

All other terms and conditions remain unaltered.

INCIDENTAL MEDICAL MALPRACTICE LIABILITY COVERAGE

It is agreed that the term bodily injury shall include Incidental Medical Malpractice Injury. Incidental Medical Malpractice Injury means injury arising out of the rendering of or failure to render, during the policy period, the following services:

- (A) medical, x-ray or nursing service or treatment or the furnishing of food or beverages in connection therewith; or
- (B) the dispensing of drugs or medical, supplies or appliances.

This coverage does not apply to:

- (1) expenses incurred by the insured for first aid to others at the time of an accident;
- (2) Any insured engaged in the business or occupation of providing any of the services described under (A) and (B) above;
- (3) Injury caused by an indemnitee if such indemnitee is engaged in the business or occupation of providing any of the services described under (A) and (B) above.

All other terms and conditions remain unchanged.

(RE)INSURERS LIABILITY CLAUSE

(Re)insurer's liability several not joint

The liability of a (re)insurer under this contract is several and not joint with other (re)insurers party to this contract. A (re)insurer is liable only for the proportion of liability it has underwritten. A (re)insurer is not jointly liable for the proportion of liability underwritten by any other (re)insurer. Nor is a (re)insurer otherwise responsible for any liability of any other (re)insurer that may underwrite this contract.

The proportion of liability under this contract underwritten by a (re)insurer (or, in the case of a Lloyd's syndicate, the total of the proportions underwritten by all the members of the syndicate taken together) is shown next to its stamp. This is subject always to the provision concerning "signing" below.

In the case of a Lloyd's syndicate, each member of the syndicate (rather than the syndicate itself) is a (re)insurer. Each member has underwritten a proportion of the total shown for the syndicate (that total itself being the total of the proportions underwritten by all the members of the syndicate taken together). The liability of each member of the syndicate is several and not joint with other members. A member is liable only for that member's proportion. A member is not jointly liable for any other member's proportion. Nor is any member otherwise responsible for any liability of any other (re)insurer that may underwrite this contract. The business address of each member is Lloyd's, One Lime Street, London EC3M 7HA. The identity of each member of a Lloyd's syndicate and their respective proportion may be obtained by writing to Market Services, Lloyd's, at the above address.

Proportion of liability

Unless there is "signing" (see below), the proportion of liability under this contract underwritten by each (re)insurer (or, in the case of a Lloyd's syndicate, the total of the proportions underwritten by all the members of the syndicate taken together) is shown next to its stamp and is referred to as its "written line".

Where this contract permits, written lines, or certain written lines, may be adjusted ("signed"). In that case a schedule is to be appended to this contract to show the definitive proportion of liability under this contract underwritten by each (re)insurer (or, in the case of a Lloyd's syndicate, the total of the proportions underwritten by all the members of the syndicate taken together). A definitive proportion (or, in the case of a Lloyd's syndicate, the total of the proportions underwritten by all the members of a Lloyd's syndicate taken together) is referred to as a "signed line". The signed lines shown in the schedule will prevail over the written lines unless a proven error in calculation has occurred.

Although reference is made at various points in this clause to "this contract" in the singular, where the circumstances so require this should be read as a reference to contracts in the plural.

LMA3333
21 June 2007

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMACIONES

Sin perjuicio de cualquier disposición contenida en el Contrato de Reaseguro y/o el texto de la Póliza, es una condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta Póliza que:

- (a) El reasegurado deberá, posterior al conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, informar de inmediato a los Reaseguradores por escrito y, en cualquier caso, a más tardar siete (7) días;
- (b) El Reasegurado proporcionará a los Reaseguradores toda la información relativa a cualquier reclamo(s);

Los Reaseguradores tendrán el derecho de designar ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre para controlar las negociaciones, los ajustes y las liquidaciones en relación con dichos reclamos.

CLÁUSULA DE INSOLVENCIA

"En caso de que el Reasegurado sea liquidado, ya sea voluntaria o involuntariamente, se establece que el Reasegurador pagará directamente al Liquidador los saldos eventualmente adeudados después de la compensación irrestricta de deudas recíprocas, independientemente de que dicho Reasegurado haya cumplido o no sus obligaciones con el asegurado o su estado de liquidación".

CUT-THROUGH CLAUSE

Se entiende y acuerda que en caso de pérdida, el ASEGURADO ORIGINAL (entendiendo como tal a la persona nombrada como asegurado bajo la póliza emitida por el ASEGURADOR ORIGINAL) también tendrá el derecho de actuar directamente contra y reclamar y / o cobrar directamente del REASEGURADOR la parte de cualquier pérdida pagadera por el REASEGURADOR en virtud del contrato de reaseguro con el ASEGURADOR ORIGINAL, pero solo por la proporción suscrita por REASEGURADORES conforme a este Contrato de Reaseguro, sujeto a que los Reaseguradores no hayan pagado previamente al ASEGURADOR ORIGINAL su proporción en el ajuste final de una pérdida, y que todas las primas vencidas a continuación han sido pagadas a los REASEGURADORES. Sujeto a que cualquier pago que se realice bajo esta cláusula no debe contravenir ninguna ley o decreto del Gobierno de México

Este acuerdo Cut Through está sujeto a los siguientes términos y / o condiciones:

- que cualquier reclamación pagada directamente por el REASEGURADOR al ASEGURADO ORIGINAL liberará completamente al REASEGURADOR de cualquier responsabilidad adicional hacia el ASEGURADOR ORIGINAL (es decir, la Compañía Cedente) en relación con el monto pagado directamente por el REASEGURADOR al ASEGURADO ORIGINAL;
- que la indemnización de la reclamación abonada directamente por el REASEGURADOR al ASEGURADO ORIGINAL sea legal en todos los asuntos relacionados con el contrato de reaseguro en los países donde el ASEGURADOR Original, el REASEGURADOR y el ASEGURADO ORIGINAL están registrados y en operación;
- que el REASEGURADOR tendrá el derecho de (1) informar al ASEGURADO ORIGINAL si las primas pagaderas por el ASEGURADOR ORIGINAL (Compañía Cedente) se adeudan de acuerdo con el procedimiento contable acordado entre el ASEGURADOR ORIGINAL y el REASEGURADOR y (2) para compensar contra cualquier reclamo de que el REASEGURADOR pague al ASEGURADO ORIGINAL cualquier prima pendiente de pago bajo este contrato de reaseguro;
- que este acuerdo no se aplicará a ningún pago ya realizado por el REASEGURADOR al ASEGURADOR ORIGINAL antes del inicio de validez de éste endoso;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

- que el ASEGURADO ORIGINAL (como Asegurado nombrado, hipoteca o cualquier otro asegurado) debe tener derecho legal a una indemnización conforme a la Póliza entre el ASEGURADO ORIGINAL y el ASEGURADOR ORIGINAL, y puede otorgar al ASEGURADOR ORIGINAL y/ o al REASEGURADOR una liberación completa después de recibir tal compensación;
- que el REASEGURADOR será responsable solo por su propia participación bruta en el reaseguro y no por la parte total del ASEGURADOR ORIGINAL (Compañía Cedente);
- en caso de liquidación voluntaria o necesaria del ASEGURADOR ORIGINAL, los REASEGURADORES pagarán directamente al liquidador los saldos eventualmente adeudados después de la compensación irrestricta de las obligaciones recíprocas, independientemente del cumplimiento por el ASEGURADOR ORIGINAL de sus obligaciones a favor del ASEGURADO ORIGINAL o del estado de su liquidación
- Este endoso reemplaza a cualquier endoso Cut Through anterior;
- Los términos de este artículo, que incluyen pero no se limitan a cualquier disputa que surja bajo la presente y la ley que se aplicará en caso de tal disputa, se regirán por el Artículo de Arbitraje en este contrato.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD A TERCEROS Y DE PRODUCTOS

1. CLAUSULA OPERATIVA

Los Suscriptores indemnizarán al Asegurado contra su responsabilidad de pagar daños y perjuicios (incluidos los costos, honorarios y gastos de los demandantes) de conformidad con la legislación de cualquier país, pero no con respecto a cualquier sentencia, laudo, pago o arreglo dentro de los países que operan bajo la leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (o de cualquier orden hecha en cualquier parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación, pago o liquidación en su totalidad o en parte) a menos que el Asegurado haya solicitado que no haya tal limitación y aceptó los términos ofrecidos por los Aseguradores al otorgar dicha cobertura, cuya oferta y aceptación deben estar respaldadas específicamente por esta Póliza.

Esta indemnización se aplica solo a la responsabilidad como se define por cada Sección asegurada de esta Póliza que surja del Negocio especificado en la Cédula, sujeto siempre a los términos, Condiciones y Exclusiones de dicha Sección y de la Póliza como un todo.

A los efectos de determinar la indemnización concedida

- 1.1 "Lesión" significa muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad de o a cualquier persona;
- 1.2 "Daño" significa pérdida de posesión o control de o daño real a la propiedad tangible;
- 1.3 "Contaminación" significa contaminación o contaminación de la atmósfera o de cualquier tierra de agua u otra propiedad tangible;
- 1.4 "Producto" significa cualquier propiedad después de haber dejado la custodia o el control del Asegurado que ha sido diseñado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, reparado, alterado o reparado por o en nombre del asegurado, pero no incluirá alimentos o bebidas suministrados por o en nombre del asegurado principalmente a los empleados del asegurado como un beneficio para el personal.

2. INDEMNIZACIÓN CON OTROS

La indemnización concedida se extiende a

- 2.1 a solicitud del Asegurado, cualquier parte que celebre un acuerdo con el Asegurado para cualquier fin del Negocio, pero solo en la medida requerida por dicho acuerdo para otorgar tal indemnización y sujeto siempre a las Cláusulas 7.3.3 y 12.3;
- 2.2 los funcionarios del Asegurado, en su capacidad comercial, por su responsabilidad derivada del desempeño del Negocio y / o en su capacidad privada que surja de su compromiso temporal con los empleados del Asegurado;
- 2.3 a solicitud del Asegurado, cualquier persona o empresa por su responsabilidad derivada de la ejecución de un contrato para proporcionar servicios únicamente laborales al Asegurado;
- 2.4 los oficiales, comités y miembros del comedor del asegurado, organizaciones sociales, deportivas, médicas, contra incendios y de asistencia social en su respectiva capacidad como tales;
- 2.5 los representantes personales del patrimonio de cualquier persona indemnizada en virtud de esta Cláusula 2 con respecto a la responsabilidad incurrida por dichas personas;

siempre que todas esas personas o partes observen, cumplan y estén sujetas a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza como si fueran los Asegurados.

3. RESPONSABILIDAD CRUZADA

Cada persona o parte especificada como Asegurada en la Cédula se indemnizará por separado con respecto a los reclamos realizados contra cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a la responsabilidad total de los Aseguradores que no exceda los Límites de Indemnización establecidos.

4. COSTOS DE DEFENSA

Los Aseguradores pagarán todos los costos y honorarios incurridos con el consentimiento previo del Asegurado ("Costos de Defensa")

- 4.1 en la investigación, defensa o arreglo de;
 - 4.2 como resultado de la representación en cualquier indagación, investigación u otro procedimiento con respecto a asuntos que tienen una relevancia directa para;
- cualquier ocurrencia que forme o pueda ser objeto de indemnización por esta Póliza.

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los aseguradores de pagar daños (incluidos los costos, honorarios y gastos de los demandantes) no excederá la suma establecida en la Cédula contra cada Sección con respecto a una ocurrencia o serie de ocurrencias que surjan de una causa originaria, pero bajo la Sección B y Sección C los Límites de Indemnización representan la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a todas las ocurrencias.

Los Costos de Defensa se pagarán además de los Límites de Indemnización, a menos que esta Póliza sea endosada para lo contrario.

Si la responsabilidad derivada de la misma causa originaria es objeto de indemnización por más de una Sección de esta Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el Límite máximo de Indemnización disponible bajo cualquiera de las Secciones que proveen indemnización.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD A TERCEROS

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado está indemnizado por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y / o que surja de una Lesión y / o Daño que ocurra durante el Período de Seguro, pero no por la responsabilidad que surja de

- 6.1 Contaminación;
- 6.2 o en conexión con cualquier Producto.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

Esta sección no cubre la responsabilidad

- 7.1 que surja de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque por o en nombre del asegurado, que no sean reclamos
 - 7.1.1 causados por el uso de cualquier herramienta o planta que forme parte de, o se una o se use en conexión con cualquier vehículo de motor o remolque;
 - 7.1.2 que surja más allá de los límites de cualquier calzada o vía y causada por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o remolque;
 - 7.1.3 por daños a cualquier puente, báscula, camino o cualquier cosa debajo causada por el peso de cualquier vehículo de motor o remolque o la carga sobre el mismo;

- 7.1.4 que surja de cualquier vehículo de motor o remolque temporalmente bajo la custodia o control del Asegurado con el propósito de estacionarse;

siempre que no se otorgue ninguna indemnización contra la responsabilidad obligatoriamente asegurable por la legislación o para la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad;

- 7.2 que surja de la posesión o el uso de la propiedad por o en nombre del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o aerodeslizador (que no sea una embarcación que no exceda los cinco metros de largo y solo mientras esté en vías navegables interiores);

- 7.3 por y / o que surja de un Daño a bienes propiedad del Asegurado, o que sean arrendados o rentados por o bajo contrato de compra o en préstamo al Asegurado o de otra manera en el cuidado, custodia o control del Asegurado que no sean

- 7.3.1 instalaciones (o sus contenidos) temporalmente ocupadas por el Asegurado para trabajar en ellas, y / u otros bienes temporalmente en poder del Asegurado para trabajar en ellos (pero no se otorga indemnización por Daños a la parte de la propiedad en la que el Asegurado está trabajando y que surge de tal trabajo);

- 7.3.2 vestimenta y efectos personales que pertenecen a los empleados y visitantes del Asegurado;

- 7.3.3 locales alquilados por el Asegurado en la medida en que el Asegurado sea considerado responsable en ausencia de un acuerdo específico.

SECCION B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION

8. SECCION B - INDEMNIZACION

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y / o que surja de una Lesión y / o Daño que ocurra durante el Período de Seguro y que surja de la Contaminación, pero solo en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación

- 8.1 fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable que ocurrió durante el Período de seguro;
- 8.2 no fue el resultado directo de que el Asegurado no tomara las precauciones razonables para prevenir dicha Contaminación.

9. SECCION B - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y CI 1, y tampoco cubre la responsabilidad por y / o que surja de

- 9.1 Daño a las instalaciones que actualmente o en algún momento estuvieron previamente alquiladas por el Asegurado;

- 9.2 Daño a la tierra o al agua dentro o debajo de los límites de cualquier terreno o local que actualmente o en algún momento haya sido previamente propiedad o arrendado por el Asegurado o de otro modo bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS

10. SECCION C - INDEMNIZACION

El Asegurado está indemnizado por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa para y / o que surja de Lesiones y / o Daños ocurridos durante el Período de Seguro, pero solo contra la responsabilidad que surja o esté relacionada con cualquier Producto y no contra la responsabilidad que surja de contaminación

11. SECCION C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad

- 11.1 por y / o que surja de Daño a cualquier Producto o parte del mismo;
- 11.2 por los costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo y / o cualquier pérdida financiera como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo;
- 11.3 que surja de la retirada de cualquier Producto o parte del mismo;
- 11.4 que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con el conocimiento del Asegurado, esté destinado a incorporarse en la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLÍTICA

Esta Póliza no cubre la responsabilidad

- 12.1 que surja de la omisión deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del Asegurado de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños;
- 12.2 para y / o que surja de una lesión a cualquier persona bajo un contrato de empleo o aprendizaje con o prestación de servicios laborales únicamente al Asegurado cuando dicha Lesión se produzca como consecuencia de la ejecución de dicho contrato;
- 12.3 que surja de cláusulas de daños liquidados, cláusulas de penalización o garantías de desempeño a menos que se demuestre que la responsabilidad se habría vinculado en ausencia de dichas cláusulas o garantías;
- 12.4 directa o indirectamente ocasionada por, pasando a través o como consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (declarada o no guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado;
- 12.5 directa o indirectamente causado por, o contribuido por, o derivado de,

- 12.5.1 radiación ionizante o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear;
- 12.5.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamblaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;
- 12.6 por el Exceso como se establece en la Cédula con respecto al primer monto de cada reclamo o serie de reclamos que surjan de una causa originaria

(si cualquier producto de un lote preparado o adquirido causa daño a la propiedad o lesiones a más de una persona, se considerará que el daño a la propiedad de todas las personas y toda lesión resultante de ese lote se debe a una causa originaria);
- 12.7 que forma el objeto del seguro por cualquier otra póliza y esta Póliza no se incluirá en la contribución con dicho otro seguro;
- 12.8 para adjudicaciones o daños de naturaleza punitiva o ejemplar, ya sea en forma de multas, sanciones, multiplicación de indemnizaciones o daños y perjuicios o daños agravados o de cualquier otra forma.

13. CONDICIONES GENERALES

(Las Condiciones 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los Aseguradores de proporcionar indemnización en virtud de esta Póliza).

- 13.1 El Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores, tan pronto como sea razonablemente posible, de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a un reclamo en virtud de esta Póliza y deberá proporcionar toda la información adicional que los Aseguradores puedan requerir. Todos los reclamos, escritos, citaciones o procesos y todos los documentos relacionados con ellos se enviarán a los Aseguradores inmediatamente después de que los haya recibido el Asegurado.
- 13.2 Ninguna admisión, oferta, promesa o pago será realizado o dado por o en nombre del Asegurado sin el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a asumir y llevar a cabo a nombre del Asegurado la defensa o la resolución de cualquier reclamo o para procesar a nombre del Asegurado en su propio beneficio cualquier reclamo de indemnización o daños o de otro modo y tendrá plena discreción en la conducción de cualquier procedimiento y en la resolución de cualquier reclamo y el Asegurado deberá brindar toda la información y asistencia que los aseguradores pueden requerir razonablemente.
- 13.3 El Asegurado dará aviso tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier hecho o evento que cambie materialmente la información proporcionada a los Suscriptores en el momento en que se realizó esta Póliza y los Suscriptores pueden modificar los términos de esta Póliza de acuerdo con la materialidad del cambio.
- 13.4 Cuando la prima se base provisionalmente en los estimados del Asegurado, el Asegurado mantendrá registros precisos y, una vez vencido el Período de Seguro, declarará tan pronto como sea posible los detalles que requieran los Aseguradores. Luego se ajustará la prima y cualquier diferencia pagada por o garantizada al Asegurado, según el caso, puede estar sujeta a cualquier prima mínima que pueda corresponder.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

- 13.5 Los Aseguradores pueden en cualquier momento pagarle al Asegurado en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta Póliza a los que se aplica un Límite de Indemnización por el monto de dicho Límite (después de la deducción de cualquier suma ya pagada) o cualquier monto menor por el cual pueden liquidarse y, una vez efectuado dicho pago, los Aseguradores renunciarán a la conducta y el control y no estarán bajo ninguna otra responsabilidad en relación con tales reclamaciones excepto por el pago de los Costos de Defensa incurridos antes de la fecha de dicho pago (a menos que el Límite de Indemnización sea declarado como inclusivo de los costos de defensa).

Disponiéndose que si los Aseguradores ejercitan la opción anterior y el monto requerido para disponer de cualquier reclamo o serie de reclamos excede el Límite de Indemnización y dicho monto en exceso está asegurado en todo o en parte, con los Costos de Defensa pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta Póliza, entonces los Aseguradores contribuirán con su proporción de Costos de Defensa subsiguientes incurridos con su consentimiento previo.

- ~~13.6 Cualquier disputa relacionada con la interpretación de esta Póliza y / o Cédula se determinará de conformidad con la Ley de Inglaterra.~~

~~El Asegurado y los Suscriptores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente dentro de Inglaterra y acuerdan cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgar tal jurisdicción a la corte. Todos los asuntos que surjan en este documento se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.~~

- 13.7 Cualquier frase o palabra en esta Póliza se interpretará de acuerdo con la ley de Inglaterra. La Póliza y el Cédula se leerán juntos, ya que el contrato y cualquier palabra o expresión a la que se haya adjuntado un significado específico en cualquier parte de esta Póliza o la Cédula tendrá un significado específico donde sea que aparezca.

- ~~13.8 Los Aseguradores pueden cancelar esta Póliza mediante notificación por escrito con sesenta días de anticipación sobre dicha cancelación a la última dirección conocida del Asegurado.~~

- 13.9 Si cualquier reclamo bajo esta Política es fraudulento en cualquier aspecto, se perderá todo beneficio bajo la Póliza.

CLAUSULA DE PAGO DE PRIMA.

A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato o cualquier endoso al mismo, con respecto al no pago de la prima, solo se aplicará la siguiente cláusula.

El reasegurado se compromete a que la prima será pagada en su totalidad a los reaseguradores dentro de los 90 días del comienzo de esta póliza (o, con respecto a las primas en cuotas, a su vencimiento).

Si la prima adeudada bajo esta póliza no hubiera sido pagada de tal modo a los reaseguradores antes del 90° día a partir del comienzo de esta póliza (y, con respecto a las primas en cuotas, antes de la fecha en que venzan) los reaseguradores tendrán el derecho de cancelar esta póliza notificando por escrito al (re)asegurado a través del broker interviniente. en el supuesto de cancelación, la prima se deberá a los reaseguradores a prorrata durante el período cubierto, pero en el supuesto de una pérdida o acontecimiento previo a la fecha de finalización que dé lugar a un reclamo válido bajo esta póliza, se deberá la prima anual.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

Queda convenido que los reaseguradores darán un aviso previo de cancelación de 15 días al (re)asegurado a través del broker interviniente. si la prima adeudada es pagada en su totalidad a los reaseguradores antes de que venza el período del aviso, el aviso de cancelación será revocado automáticamente. en caso contrario, la póliza finalizará en forma automática cuando termine el período del aviso.

a menos que se acuerde lo contrario, el reasegurador líder (y las partes del convenio, si corresponde) está autorizado a ejercer los derechos bajo esta cláusula en representación de todos los reaseguradores que participen en este contrato.

si cualquier tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente encontraran que cualquier disposición de esta cláusula no es válida o es inejecutable, dicha invalidez o inejecutabilidad no afectarán a las otras disposiciones de esta cláusula las que permanecerán en plena vigencia y efecto.

Cuando la prima deba pagarse a través de la oficina del mercado de Londres (London Market Bureau), se considerará que el pago a los reaseguradores se ha producido el día de la entrega de una nota de aviso de prima a la oficina.

11/01
LSW3000

CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNETICO

1.1 Con sujeción únicamente a la cláusula 1.2 más adelante, en ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad o gastos de daños de pérdida causados directa o indirectamente por o a los que contribuyan o que se deriven del uso u operación, como medio para hacer daño de cualquier computadora, sistema de computadora, programa de software de computadora, código malicioso, virus o proceso de computadora o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando esta cláusula sea endosada en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil derivado de los mismos o cualquier acto hostil por parte de o en contra de una potencia beligerante o terrorismo de cualquier persona que actúe por motivos políticos, la cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que serían cubiertas de otro modo) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema de computadora o programa de software de computadora o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

(10/11/03)
CL.380

CONDICIONES NORTEAMERICANAS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este documento, esta póliza estará sujeta a las siguientes cláusulas adicionales, con respecto a cualquier juicio, adjudicación, pago o acuerdo dentro de los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá:

Cláusula de exclusión de industrias, filtraciones, contaminación y contaminación No.4

Este seguro no cubre responsabilidades por:

1. Lesiones personales o lesiones corporales o pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por filtración, contaminación o contaminación.
2. El costo de eliminar, anular o limpiar sustancias que se filtran, contaminan o contaminan
3. Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares.

NMA1686

Cláusula de Exclusión de Daño Punitiva y Ejemplar

Independientemente de cualquier otra disposición de este seguro, este seguro no se aplica a daños punitivos o ejemplares.

NMA1933

Cláusula Inclusiva de Costos

El límite de responsabilidad con respecto a cualquier reclamo junto con los costos legales recuperables y los costos y gastos incurridos en la defensa o liquidación de cualquier reclamo no excederán en todo el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIONES Y EXCLUSIONES

No se considerará que ningún (re) asegurador proporciona cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar cualquier beneficio a continuación en la medida de su provisión de dicha cobertura, pago de dicho siniestro o la provisión de tal beneficio que expondría a ese (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción según las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/2010

LMA3100

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA SOBRE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIO-QUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será primordial y anulará todo lo contenido en este seguro incompatible con

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida por daño de responsabilidad o gasto causado directa o indirectamente por o contribuido a, que se derive de:
 - 1.1 radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

- 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear.
- 1.3 cualquier arma o implemento que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear y otra tal como fuerza o materia de reacción o radioactiva.
- 1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas y otras peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, otros que combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o usados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos y otros fines pacíficos.
- 1.5 cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.

(10/11/03)
CL370

CLAUSULA DE SUBROGACION

En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, los reaseguradores se subrogarán en la medida de dicho pago con todos los derechos de recuperación del Asegurado contra un tercero, excepto cuando el monto del acuerdo exceda el monto provisto en conjunto por esta póliza y cualquier otro válido y seguro cobrable en cuyo caso el Asegurado tendrá derecho a toda recuperación hasta que dicho exceso se haya hecho efectivo para el Asegurado. El Asegurado ejecutará todos los documentos requeridos y hará todo lo que esté en su poder para garantizar tales derechos, pero el asegurador no tendrá derecho de subrogación contra ningún Asegurado o filial, compañía aliada o afiliada de propiedad o controlada por el Asegurado, ni contra ninguna persona, empresa o corporación respecto de la cual el Asegurado ha asumido responsabilidad bajo cualquier contrato o acuerdo.

CLÁUSULA DE ADQUISICIONES AUTOMÁTICAS

Todas las adquisiciones realizadas durante el período de la póliza por el Asegurado se cubren automáticamente a continuación, sujeto a todos los demás términos y condiciones.

OIL/GAS CONDITIONS (1989)

Las siguientes condiciones adicionales son aplicables a esta Póliza.

1. Se excluye la responsabilidad por contaminación o contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra.
2. NMA 1683 (enmendada) es aplicable a operaciones en tierra:

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- (1) Eliminación, pérdida o daño de petróleo, gas o cualquier otra sustancia de la superficie, propiedad de terceros, siempre que este párrafo (1) no se aplique a ninguna responsabilidad que de otra manera estaría cubierta por este Seguro para dicha remoción, pérdida o daño

directamente atribuible al estallido, a la rotura o al incendio de un pozo de petróleo o gas que sea propiedad u operado por o bajo el control del Asegurado.

- (2) Pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente como resultado de la subsidencia causada por operaciones de subsuelo del Asegurado.
- (3) Lesiones personales o corporales o pérdida, daño o pérdida del uso de propiedad directa o indirectamente causada por infiltración, contaminación o contaminación, siempre que este párrafo (3) no se aplique a la responsabilidad por lesiones personales o corporales, o la pérdida o daño físico o destrucción de propiedad tangible, o la pérdida del uso de dicha propiedad o daño destruido donde dicha filtración, contaminación o contaminación sea causada por un suceso repentino, inesperado e inesperado durante el período de este Seguro y no fue el resultado directo. resultado de que el Asegurado no haya tomado las precauciones razonables para evitar que esto suceda.
- (4) El costo de la eliminación, anulación o limpieza de filtraciones, contaminantes o contaminaciones se debe a un suceso repentino, inesperado e inesperado durante el período de este Seguro y no fue el resultado directo del Asegurado que no tomó las precauciones razonables para evitarlo. tal suceso
- (5) Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares.

Esta cláusula no extenderá este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este Seguro si se hubiera adjuntado esta cláusula.

3) Se excluye la responsabilidad por lo siguiente:

- a) Pérdida, destrucción o uso de cualquier perforación y / o pozo de exploración o producción y / o pozo y cualquier pérdida consecuente que surja del mismo.
- b) Pérdida, destrucción o uso de cualquier equipo en cualquier perforación de exploración o producción y / o pozo, cualquier pérdida consecuente que surja de ellos.
- c) El costo de controlar / prevenir cualquier escape de cualquier perforación y / o pozo y / o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecuente que surja de ellos.
- d) El costo de controlar / prevenir cualquier incendio que surja en relación con cualquier perforación y / o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecuente que surja de ellos.

ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Se entiende y acuerda que cualquier individuo, empresa o corporación y / o sus socios conjuntos, para quienes o con quienes el Asegurado pueda estar operando, se nombra como un asegurado adicional cuando así lo exija un contrato por escrito.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0000-01

Se entiende y acepta además que, en caso de que haya una violación de los términos y condiciones de este seguro por parte de un Asegurado, esto no afectará los derechos de otros asegurados.

También se entiende y acuerda que los reaseguradores renuncian a sus derechos de subrogación contra cualquier persona, empresa o corporación para la cual el Asegurado pueda estar operando o quien esté operando en nombre del Asegurado, pero esta renuncia se aplicará únicamente con respecto al contrato escrito específico existente entre el Asegurado y dicha otra persona, firma o corporación y no se interpretará como una renuncia con respecto a otras operaciones de dicha persona, firma o corporación en la que el Asegurado no tenga intereses contractuales.

Los suscriptores renuncian a todos los derechos de subrogación contra:

- i. Cualquier empresa filial o afiliada del Asegurado (s) o sus subsidiarias
- ii. cualquier persona o personas, corporación o compañía que por contrato escrito, se una al Asegurado (s) como coparticipante en cualquiera de las operaciones del Asegurado aseguradas en virtud del presente
- iii. cualquier parte a quien el (los) Asegurado (s) le hayan dado una liberación de responsabilidad antes de cualquier pérdida / daño.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR MAL PRÁCTICA MÉDICA INCIDENTAL

Se acuerda que el término lesión corporal incluirá lesiones por negligencia médica incidental. Lesión por negligencia médica accidental significa una lesión que surja de la prestación o la no prestación, durante el período de la póliza, de los siguientes servicios:

- A. servicios o tratamientos médicos, de rayos X o de enfermería o el suministro de alimentos o bebidas en relación con los mismos; o
- B. la dispensación de medicamentos o suministros o aparatos médicos.

Esta cobertura no se aplica a:

1. gastos incurridos por el asegurado por primeros auxilios a otros en el momento de un accidente;
2. Cualquier asegurado que participe en el negocio u oficio de proporcionar cualquiera de los servicios descritos en (A) y (B) arriba;
3. Lesión causada por un indemnizado si dicho indemnizado está involucrado en el negocio u oficio de proporcionar cualquiera de los servicios descritos en (A) y (B) arriba.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD DE (RE) ASEGURADORES
Responsabilidad no compartida de varios (Re) aseguradores.

La responsabilidad de un (re) asegurador bajo este contrato es individual y no compartida con otros (re) aseguradores participantes de este contrato. Un (re) asegurador es responsable únicamente por la proporción de responsabilidad que haya suscrito. Un (re) asegurador no es solidariamente responsable por la proporción de responsabilidad suscrita por cualquier otro (re) asegurador. Ni es un (re) asegurador de otra manera responsable por cualquier responsabilidad de cualquier otro (re) asegurador que pueda suscribir este contrato.

La proporción de responsabilidad bajo este contrato suscrita por un (re) asegurador (ó en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato tomadas en conjunto) es mostrada contigua a su sello. Esto es sujeto siempre a la cláusula concerniente a la "firma" abajo.

En el caso de un sindicato de Lloyd's, cada miembro del sindicato (mas que el sindicato en sí) es un (re) asegurador. Cada miembro ha suscrito una proporción del total mostrado por el sindicato (ese mismo total siendo el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato tomadas en conjunto). La responsabilidad de cada miembro del sindicato es individual y no compartida con otros miembros. Un miembro es responsable únicamente por la proporción de ese miembro. Un miembro no es solidariamente responsable por la proporción de cualquier otro miembro. Ni es cualquier miembro de otra manera responsable por cualquier responsabilidad de cualquier otro (re) asegurador que pueda suscribir este contrato. La dirección de cada miembro es Lloyd's, One Lime Street, London EC3M7HA. La identidad de cada miembro de un sindicato de Lloyd's y sus respectivas proporciones puede obtenerse por escrito a Market Services, Lloyd's en la dirección señalada antes.

Proporción de Responsabilidad.

A menos que haya una "firma" (ver abajo), la proporción de responsabilidad bajo este contrato suscrito por cada (re) asegurador (o en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato tomadas en conjunto) es mostrada contigua a su estampa y es referida como su "línea suscrita".

Donde este contrato permita líneas suscritas, o ciertas líneas suscritas, puede ser ajustado ("suscrito"). En ese caso será anexada una cedula a este contrato para mostrar la proporción definitiva de responsabilidad bajo este contrato suscrita por cada (re) asegurador (ó, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato tomadas en conjunto). Una proporción definitiva (ó, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros de un sindicato de Lloyd's tomadas en conjunto) son referidas como una "línea suscrita". Las líneas suscritas mostradas en la cedula prevalecerán sobre las líneas suscritas a menos que haya ocurrido un error probado en su cálculo.

Aunque se hace referencia en varios puntos de esta cláusula a "este contrato" en el singular, donde las circunstancias así lo requiera este deberá ser interpretado como referencia a contratos en plural.

21/6/07

LMA 3333



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07007051-0001-01**

	OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	074	07007051	0001	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS S.A.P.I. DE C.V. AV. RICARDO MARGAIN NUM EXT 440 OFICINA 1601	RFC	JEP1502264H1
Domicilio	VALLE DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GARZA GARCIA SAN PEDRO GARZA GARCIA	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	NUEVO LEON 66265	26 FEBRERO 2015	

Agente	115 - INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
--------	---

Vigencia Desde	294 Días 15 FEBRERO 2019 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	18 FEBRERO 2019
Hasta	06 DICIEMBRE 2019 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-01.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07007051-0001-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

- C.P.** Código Postal.
I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.
R.C. Responsabilidad Civil.
R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.
S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07007051-0001-01

ESPECIFICACIONES

Asegurado	Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos S.A.P.I. de C.V. y/o todas las compañías subsidiarias y/o filiales y/o asociadas y/o compañías relacionadas, todas como se encuentran o como puedan ser constituidas posteriormente y/o Joint Venture por las que el Asegurado tenga la responsabilidad de contratar seguro.
Vigencia original	Del 6 de diciembre del 2018 al 6 de diciembre del 2019 Ambos días a las 00:01 Hora Local Estándar en la dirección del Asegurado.
Vigencia del movimiento	Del 15 de febrero del 2019 al 6 de diciembre del 2019 Ambos días a las 00:01 Hora Local Estándar en la dirección del Asegurado.
Motivo del Endoso	Por medio del presente endoso se toma nota y acuerda la inclusión de las siguientes áreas contractuales:

ÁREA CONTRACTUAL	FECHA	CONTRATO NO.	COMPAÑÍA
TM-01	15-02-2019	CNH-R02-L03-TM-01/2017	JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.
AC-07	04-03-2019	CNH-R02-L02-A7.BG/2017	PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

Garantía de Pago de Prima Sin cobro de prima.

GMX
SEGUROS